



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00327 00**
Demandante: LUÍS DANIEL RINCON ARCINIEGAS (Menor)
Representante: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
Demandado: EDGAR DANIEL RINCON ANGEL

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES en representación del menor LUÍS DANIEL RINCON ARCINIEGAS, y en contra del señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se debe corregir el segundo apellido del menor demandante, toda vez que se indicó que este es Meneses, cuando lo correcto es Arciniegas.
- Existe inconsistencia en lo que tiene que ver con el número de la tarjeta profesional de la apoderada judicial de la parte actora, en razón a que en el poder se indicó 296.053, mientras que en el libelo y el escrito de medidas cautelares se consignó 295.360.
- Asimismo, se debe corregir el número de identificación de la señora Angie Lorena Arciniegas Meneses, representante legal del menor alimentado, pues en el encabezado de la demanda se señaló 1.020.738.83, pero de conformidad con la cédula aportada este es 1.020.738.830.
- Se deben aclarar los hechos OCTAVO y NOVENO del libelo, por cuanto se indica que el demandado señor Edgar Daniel Rincón Ángel adeuda la suma de \$39.000.000 correspondientes a los meses de agosto de 2022 a septiembre de 2023; no obstante al realizar la operación aritmética se advierte que, el monto señalado no equivale al número de cuotas alimentarias cobradas.
- De igual manera se hace necesario aclarar la pretensión A, puesto que el mandamiento de pago deberá librarse por un valor único; además, se indicó que la cuota de alimentos es de carácter “provisional”, y se incluyó dos veces la cuota del mes de febrero de 2023.

A su vez, en el literal C de las pretensiones, solicita se realice el incremento de las cuotas de alimentos conforme al IPC, pero revisada la sentencia del 08 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de familia del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso de investigación de la paternidad con radicado N°2019-0046-00, se observa que en su numeral SEGUNDO se estableció que la cuota alimentaria fijada se incrementará en la misma proporción del salario mínimo mensual legal.

- La demandante deberá precisar el nombre de la empresa donde labora el demandado señor Edgar Daniel Rincón Ángel, a efectos de ordenar el embargo y retención de salarios y prestaciones sociales deprecado.
- No se aportaron las pruebas que permitan establecer que el correo electrónico del demandado aportado en el acápite de las notificaciones corresponde al utilizado por él y la forma como se obtuvo; exigencia procesal dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Se hace necesario aportar copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con el propósito de impedir la salida del país del demandado.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af70dedd08a1765d04f23c93ccb22b655f5d728e3e8dc2c6051177457897385**

Documento generado en 16/11/2023 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>